

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 20 de mayo de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES
0001132-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 0001734-2025-MPH-GM/SGT de fecha 15 de mayo del 2025, emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que “los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala “La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, por el Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable.

Que, mediante **Expediente N° 120220**, de fecha 02 de mayo del 2023, el administrado **CACERES ESCUDERO LUIS FERNANDO, identificado con DNI N° 07836192** presenta escrito solicitando Anulación de papeleta de tránsito;

Que, mediante **Expediente N° 122555**, de fecha 12 de mayo del 2023, el administrado **CACERES ESCUDERO LUIS FERNANDO, identificado con DNI N° 07836192** presenta escrito reiterando solicitud de Anulación de papeleta de tránsito;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 2539-2023-MPH-GM/SGT, de fecha 03 de julio del 2023, se resuelve: **“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el escrito de descargo de Nulidad presentado por el administrado CACERES ESCUDERO LUIS FERNANDO, por tiempo extemporáneo tal como prescribe la norma citada líneas arriba, de la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 0033669, código M-28 de fecha 24 de abril del 2023. ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al administrado CACERES ESCUDERO LUIS FERNANDO, con la multa equivalente al 12% de la UIT, por la infracción de código M-28 de la papeleta de infracción al tránsito N° 0033669, código M-28 de fecha 24 de abril del 2023”**. La cual fue notificada al primo del señor Cáceres Escudero Luis Fernando el 13 de julio del 2023;

Que, mediante **Expediente N° 135317**, de fecha 20 de julio del 2023, el administrado **CACERES ESCUDERO LUIS FERNANDO, identificado con DNI N° 07836192** interpone recurso de reconsideración; solicitud que fue absuelta con Resolución de Gerencia Municipal N° 398-2023-



MPH/GM, de fecha 04 de setiembre del 2023, que resuelve: “**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Administrado **LUIS FERNANDO CACERES ESCUDERO**, contra la Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 2539-2023-MPH-GM/SGT, de fecha 03 de julio del 2023 (...) . **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NULA** la Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 2539-2023-MPH-GM/SGT, de fecha 03 de julio del 2023 (...)”;

Que, mediante **Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 3504-2023-MPH-GM/SGT**, de fecha 14 de noviembre del 2023, se resuelve: “**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese **IMPROCEDENTE** el descargo presentado por el administrado **CACERES ESCUDERO LUIS FERNANDO, identificado con DNI N° 07836192**, sobre **ANULACIÓN** de la papeleta de infracción al tránsito N° 0033669 (...)”. La cual fue notificada al apoderado del señor Cáceres Escudero Luis Fernando el 28 de noviembre del 2023, según la Constancia de Notificación N° 3121-2023-GM/SGT/AL/MPH (fs. 72);

Que, en el Reporte de Estado de Cuenta de Multas de Tránsito (Mapas Perú) de la Municipalidad Provincial de Huaraz (fs. 73), se constata que la **PITT N° 0033669**, se encuentra en estado G y en el Sistema Nacional de Sanciones del MTC (fs. 74) se advierte que se encuentra en estado En Proceso y pendiente de pago;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia de Transportes 0001118-2025-MPHZ/GM/SGT de fecha 14 de abril del 2025 en su artículo primero declara la caducidad de oficio del procedimiento administrativo sancionar respecto a la PITT N°0033669 con código M-28 de fecha 24 de abril del 2023 impuesta al administrado **CACERES ESCUDERO LUIS FERNANDO, identificado con DNI N° 07836192**, consecuente a ello en su artículo segundo inicia el procedimiento administrativo sancionador respecto a la PITT N°0033669. La cual fue notificada al señor Cáceres Escudero Luis Fernando el 24 de abril del 2025, según la Constancia de Notificación N° 1108-2025-GM/SGT/AL/MPH.

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala en su *Artículo 304.- Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda*, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del *Capítulo I del Título VII del presente Reglamento*”. Prescribiendo el **Artículo 5°**, sobre las **Competencias de las Municipalidades Provinciales**, señalando que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: **1)** Competencias normativas, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. **2)** Competencias de gestión: **a)** Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; **b)** Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; **c)** Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. **3)** Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias; **b)** Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); **c)** Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción; **d)** Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento”;

Que, el Artículo 82° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, y sus modificatorias, **establece que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los**



derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, el numeral 1 del Artículo 313°, de dicha norma legal, respecto de sanción no pecuniaria directa, establece que las sanciones de suspensión y cancelación de licencia de conducir, así como la de inhabilitación para obtener una nueva licencia de conducir, se imponen de manera directa, por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas a las que se atribuye dicha sanción conforme al numeral I. Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo I **“CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE”** del presente Reglamento. Así mismo, el Artículo 299°, establece las clases de medidas preventivas, entre estas, la retención de la licencia de conducir.

Que, el segundo párrafo del Artículo 324° del citado Reglamento, establece que cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, **el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales.**

Que, el Artículo 336°, respecto del trámite del procedimiento sancionador, establece que, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:(...) **2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción.** Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, así mismo, el Artículo 301°, la medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido." En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado (...). *En el presente caso, el conductor no pago la multa de la infracción, y no presentó su descargo dentro de los 5 días hábiles de interpuesta la papeleta de infracción.*

Que, el art. 288, del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el Art. 289° del mismo cuerpo normativo prescribe: "(...) **el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (..:)**", concordante con lo establecido por el Artículo 324 del mencionado Decreto Supremo, que prevé: **“Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan”.**

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331°. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8° del Decreto Supremo N.° 004-2020-MTC: **son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito;** los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.



Que, además, el Artículo 10°, numeral 10.3, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y, sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que: “Si en el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento”;

Que, en ese marco normativo, se emitió la Resolución de Sub Gerencia de Transportes **0001118-2025-MPHZ/GM/SGT** de fecha 14 de abril del 2025 en su artículo primero declara la caducidad de oficio del procedimiento administrativo sancionar respecto a la PITT N°0033669 con código **“M-28: Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.”**, por consiguiente refiere notificar el presente acto al administrado **CACERES ESCUDERO LUIS FERNANDO, identificado con DNI N° 07836192**, a fin que presente su respectivo descargo en el marco del ejercicio de su derecho a la defensa, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles siguiente de notificar la precitada resolución, no obstante, el referido administrado, no presentó ningún documento de descargo contra la señalada Resolución de Sub Gerencia de Transporte. Que, por consiguiente, corresponde continuar con el presente procedimiento de declaratoria de Resolución de Sub Gerencia de Transportes.

Que, teniendo en cuenta lo previamente señalado, se verifica que en el presente expediente administrativo obran los siguientes actuados, el Estado de cuentas de Multas de tránsito donde figura que la PITT N° 0033669, se encuentra en estado G, Asimismo obra de autos la papeleta N° 0033669, en original de fecha 24/04/2023 con código de infracción **“M-28: Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.”**, cuya calificación es **MUY GRAVE** conforme lo establece el Cuadro de tipificación de infracciones, sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, contenido en el Reglamento de Tránsito – Código de Tránsito (Aprobado por D.S. N°016 -2009 -MTC);

En tal sentido, **se ha determinado que existe responsabilidad susceptible de sanción de parte del administrado CACERES ESCUDERO LUIS FERNANDO, identificado con DNI N° 07836192** por la infracción con código **“M-28: Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.”**, a quién se habría encontrado conduciendo el vehículo de placa N° 845-0DC, la misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, **tiene una sanción del 12 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) Y 50 puntos en su récord de conductor.** En atención al numeral 3 del artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC-Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191° y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a CACERES ESCUDERO LUIS FERNANDO, identificado con DNI N° 07836192 con el 12 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) Y 50 puntos en su récord de conductor., sanción correspondiente a la papeleta de Infracción de Tránsito N° 0033669 de fecha 24/04/2023 con código **“M-28: Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.”**, de acuerdo al cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **CACERES ESCUDERO LUIS FERNANDO, identificado con DNI N° 07836192 y, con domicilio en Pasaje Guadalupe S/N Barrio Soledad Alta - Huaraz, en** conformidad al inciso 3¹ del Art. 254.1. Del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3², del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al administrado **CACERES ESCUDERO LUIS FERNANDO, identificado con DNI N° 07836192,** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al Área Técnica de la Sub Gerencia de Trasportes la presente Resolución a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

